**Boletín N° 14.645-06**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, De Urresti, Insulza y Quinteros, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer como causal de inhabilidad para ser candidato a los cargos de elección popular que se indican, el tener una inscripción vigente en el Registro de Deudores de Alimentos.**

**FUNDAMENTOS:**

1. En nuestro país, la legislación actual establece en los artículos 321 a 337 del Código Civil el derecho de alimentos que tienen ciertas personas. Aquello, además, se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño.
2. Si bien existe una obligación legal de pagar alimentos, la realidad nos muestra la dificultad para hacer efectivo dicho cumplimiento una vez decretada esta obligación por los tribunales. Al respecto, las cifras son alarmantes. Si bien han existido avances legales en este ámbito, el incumplimiento de pago de pensiones de alimentos es algo del cual nos debemos hacer cargo. El 84% de las pensiones decretadas se encuentran impagas, las que afectan directamente a niños y niñas de todos los niveles socioeconómicos, pero donde el 65% pertenece a los sectores económicos más vulnerables.
3. Un importante avance al respecto ha sido el proyecto recientemente aprobado que modifica la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, proyecto que además considera que "constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas".
4. Estas modificaciones legales expresan, además, una preocupación de la sociedad por el cumplimiento de estas obligaciones. Lo cual ha sido evidenciado en el debate público a propósito de diversas coyunturas. Lo anterior debe expresarse, entre otras medidas, en un estándar mínimo de cumplimiento para quienes aspiran a postular a cargos de elección popular.
5. Considerando todo lo anterior, presentamos este proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objetivo de establecer como inhabilidad para postular a los cargos de consejero y gobernador regional, así como también, a concejal y alcalde, la circunstancia de encontrarse en el registro de deudores de alimentos.

**PROYECTO DE ARTÍCULO ÚNICO:**

1.- Modifíquese la ley que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 23 ter agréguese una letra h) del siguiente tenor:

h) No tener una inscripción vigente en el registro de deudores de alimentos.

1. En el artículo 32, en el penúltimo párrafo que establece "Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito", elimínese el punto aparte, agréguese una coma y la siguiente frase "y que no tengan una inscripción vigente en el registro de deudores de alimentos".

2.- En el penúltimo párrafo del artículo 74 de la ley N°18.695 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece "Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva", elimínese el punto aparte, agréguese una coma y la siguiente frase "y que no tengan una inscripción vigente en el registro de deudores de alimentos".